



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/005/2013-1 Y
SUS ACUMULADOS TEE/JDC/006/2013-1,
TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 Y
TEE/JDC/009/2013-1

ACTORES: JOAQUÍN RODRÍGUEZ
ESTRADA, RENATO ROSARIO LUCES
ROSALES, ALEJANDRO GALARZA
CEREZO, ALICIA CACIQUE BAHENA E
ISMAEL ARIZA ROSAS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC,
MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS
ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a once de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar el escrito presentado por los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, de fecha veinticuatro de junio de la presente anualidad, respecto al cumplimiento de la sentencia que emitió este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:

a) **Entrega de la constancia de asignación del cargo.** El ocho de julio de dos mil nueve, el Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, Morelos, del entonces, Instituto Estatal Electoral de Morelos, otorgó la constancia de mayoría a los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

ciudadanos Ismael Ariza Rosa y Renato Rosario Luces Rosales, como Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, respectivamente, para el período constitucional 2009-2012; por su parte el Consejo Estatal Electoral, con fecha doce del mismo mes y año, otorgó constancia de asignación respectiva, a los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, en sus caracteres de Regidores del mismo Ayuntamiento referido y para igual periodo de ejercicio.

b) Desempeño del cargo. Los ciudadanos Ismael Ariza Rosa y Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada, Alejandro Galarza Cerezo y Alicia Cacique Bahena, desempeñaron el cargo de Presidente, Síndico y Regidores, hasta la conclusión del periodo 2009-2012.

c) Omisión de los pagos. Afirman los actores que con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se presentaron en horas diversas, a la Tesorería del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, solicitando el pago de sus remuneraciones, sin recibir respuesta alguna a su petición.

II. Interposición de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconformes con la omisión en el pago de las remuneraciones descritas señaladas en su escrito de demanda, con fechas cuatro y siete de enero de dos mil trece, los ciudadanos Joaquín Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, el primero, tercero y cuarto en sus caracteres de Regidores, el segundo como Síndico Municipal y el quinto en su calidad de Presidente Municipal, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jonacatepec, Morelos, para el periodo constitucional 2009-2012, promovieron de manera individual ante la oficialía de partes de este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisaron en su ocursio inicial.

III. Sentencia del Tribunal Electoral local. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, este Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió nueva sentencia, de conformidad a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual, en su parte resolutive señaló lo siguiente:

"...RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **FUNDADOS**, los agravios hechos valer por los ciudadanos Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Luces Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Se **ordena** al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, que realice todas las gestiones necesarias para efectuar el pago de las dietas de los meses de junio a diciembre del dos mil doce, así como la gratificación de noventa días del año dos mil doce de los actores



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

*Joaquín Rodríguez Estrada, Renato Rosario Lucas Rosales, Alejandro Galarza Cerezo, Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, y el pago de las gratificaciones del año dos mil once a los ciudadanos Alicia Cacique Bahena e Ismael Ariza Rosas, en términos del considerando **QUINTO** de la sentencia.*

TERCERO.- *Se concede un plazo de **quince días hábiles**, para dar cumplimiento a la presente sentencia; debiendo informar sobre su cumplimiento durante las veinticuatro horas siguientes, de haberse efectuado, anexando la documentación que lo acredite.*

CUARTO.- *Se apercibe que de no ejecutarse en sus términos lo dispuesto en los puntos anteriores, podría aplicarse al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, de la administración 2013-2015, las medidas dispuestas en los numerales 3; 355, fracción V; y 364, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

QUINTO.- *En cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de julio del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-945/2013, infórmese a dicha autoridad jurisdiccional el contenido de esta resolución...".*

IV. Interposición del juicio ciudadano federal. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, los actores del juicio al rubro citado interpusieron **juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano**, en contra de la omisión por parte de este Tribunal de dictar acuerdo respecto de diversos escritos de fecha once de marzo del año dos mil quince, referidos en el punto anterior; la demanda fue remitida a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

V. Resolución incidental de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El treinta de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, resolvió el incidente de cumplimiento de sentencia promovido por los actores, declarando como parcialmente fundados los agravios hechos valer por lo cual, se dictaron medidas que debería considerar el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

VI. Acuerdo plenario. Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado dictó acuerdo plenario, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- *Se vincula de manera directa al Diputado Francisco Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva, al Diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y al Diputado Julio Espín Navarrete, Presidente de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, a fin de que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso A) de la parte considerativa segunda de este acuerdo plenario.*

SEGUNDO.- *Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de diez días hábiles, realicen las acciones expuestas en el inciso B) del considerando segundo de este acuerdo plenario.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

TERCERO.- *Se vincula de manera directa a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de su titular, la Licenciada Adriana Flores Garza, para efecto de que en un término de diez días hábiles, realice las acciones expuestas en el inciso C) del considerando segundo del presente acuerdo.*

VII. Acuerdo plenario. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Colegiado, dictó acuerdo plenario, respecto de la solicitud de prórroga planteada mediante escrito presentado por la ciudadana Petra de Dios Aquisira en su carácter de Síndica Municipal con fecha de presentación dos de mayo de dos mil dieciséis, para el cumplimiento de la sentencia y acuerdos plenarios respectivos, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

PRIMERO.- *No ha lugar a la solicitud de la prórroga, realizada por los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.*

SEGUNDO.- *Se ordena a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra De Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, Presidente, Síndica y Regidores, respectivamente, del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el trienio 2016-2018, que en un término de CUARENTA Y OCHO HORAS, realicen las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.*

VIII. Acuerdo de ponencia. Mediante proveído del veintisiete de junio del actual, se acordó tener por presentados a los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

Galarza Cerezo, a través de su escrito presentado el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en el que solicitan una prórroga por el término de treinta días hábiles, respecto de la ejecución de la sentencia, debido a que se encuentran elaborando convenio de pago favorable, con la parte demandada y en que su oportunidad lo exhibirán ante este Tribunal para su aprobación y ratificación.

En tal virtud, se ordenó dar vista a las autoridades responsables, con la copia simple del escrito presentado por los actores, para que, en un término de tres días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

IX. Acuerdo de ponencia. El doce de julio del actual, se acordó tener por presentada a la ciudadana Petra de Dios Alquisira, en su carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con el escrito mediante el cual dio contestación a la vista formulada en el acuerdo del veintisiete de junio del actual y se ordenó dar cuenta al Pleno para acordar lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VI y VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Análisis de prórroga.

El veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Lucas Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, presentaron escrito mediante el cual solicitan ante este Tribunal Colegiado una prórroga respecto de la ejecución de la sentencia, en los siguientes términos:

"[...] venimos ante este H. Tribunal **a solicitar una prórroga por el término de hasta por treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del presente escrito,** respecto de la ejecución de la sentencia de fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, que viene



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

realizando este H. TRIBUNAL en contra del H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, misma que obra en autos del expediente señalado al rubro, motivando nuestra petición **en base a que las partes, actora y demandada nos encontramos actualmente en la elaboración de un convenio de pago favorable a los suscritos**, mismo que se pretende exhibir ante el Tribunal que dignamente representa para su debida aprobación y en su caso la correspondiente ratificación."

El énfasis es propio.

Como se advierte los actores solicitan le sea concedida una prórroga por el término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del escrito referido, a fin de poder llegar a un acuerdo mediante la elaboración de un convenio, mismo que tendrá como objetivo principal el pago de las dietas que se les adeuda a los actores.

Ante tal situación, el Magistrado instructor mediante proveído del veintisiete de junio del actual, ordenó dar vista a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, con la copia simple del escrito presentado por los actores, para que en el término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

De ahí que, la ciudadana Petra De Dios Alquisira, en su carácter de Síndica Municipal y en representación de los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en términos



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el día once de julio del actual, presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, escrito mediante el cual da contestación a la vista ordenada, en los siguientes términos:

“Que en atención a la vista ordenada mediante auto de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, mediante el cual se me hace del conocimiento de la prórroga solicitada por los actores, vengo a manifestar que **es cierto que nos encontramos en plática conciliatorias para efecto de elaborar un convenio, en el que se establecerán de manera programada el pago de las prestaciones a las que fue condenada este H. Ayuntamiento.**”

El énfasis es nuestro.

En el escrito de mérito, se desprende que la autoridad responsable municipal, reconoce que se encuentran en pláticas conciliatorias, a fin de realizar un convenio en el cual se establecerán de manera programada el pago de las prestaciones a las que fueron condenadas el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, y demás autoridades responsables.

En este sentido, y toda vez que, la parte actora solicita le sea otorgada una prórroga de hasta treinta días hábiles, —relativo de la ejecución de la sentencia de mérito— en virtud de que se encuentran en pláticas conciliatorias con la autoridad responsable, de ahí que se advierte que dicha autoridad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

municipal tiene la intención y voluntad de pagar las dietas y remuneraciones que se les adeudan a los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, de tal forma, que ambas partes están de acuerdo en que se apruebe la prórroga solicitada, a fin de estar en condiciones y tiempo para analizar la elaboración de un convenio en el que se establecerá el pago favorable a los actores, a través de entregas programadas.

En esta tesitura, el Pleno de este Tribunal Colegiado, estima como **admisible conceder a los actores Alicia Cacique Bahena, Ismael Ariza Rosas, Renato Rosario Luces Rosales, Joaquín Rodríguez Estrada y Alejandro Galarza Cerezo, la solicitud de la prórroga**, con la cual están de acuerdo las autoridades responsables, en virtud de que ambas partes se encuentran en pláticas conciliatorias para la celebración de un convenio que estipule los pagos programados, por lo cual resulta viable y factible para este órgano jurisdiccional otorgarles la prórroga solicitada pues con ello se estarían creando condiciones que permitan el cumplimiento de la sentencia, y sobre todo evitando el riesgo de una prolongación mayor para el cumplimiento formal de la sentencia y una afectación innecesaria a la esfera jurídica de los actores.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

Razón por la cual, se les **autoriza a los Actores y al Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, la prórroga solicitada de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contada a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del escrito de los demandantes, que lo fue el veinticuatro de junio del presente año, por lo cual el aplazamiento vencería con fecha veintitrés de agosto próximo, toda vez que en el cómputo respectivo no se incluyen los días 25, 26 junio y 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de julio del dos mil dieciséis, por ser sábados y domingos así como el periodo vacacional autorizado por el mismo Pleno de este Tribunal, mediante Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Privada, que corrió a partir del dieciocho julio al dos de agosto de la presente anualidad.

Una vez vencida la prórroga otorgada, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, deberán **exhibir ante este Tribunal Electoral el convenio de pago, debidamente firmado por ambas partes, en el que se especifique el programa o calendario de pagos**, para que en su momento procesal oportuno, ratifiquen el mismo y se apruebe ante esta instancia jurisdiccional.

Con el apercibimiento que en caso de ser omisos en acatar lo aquí ordenado, este Tribunal electoral, continuará con la fase de ejecución de sentencia y con la aplicación de las medidas de apremio que por orden de prelación corresponda, previstas en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

los artículos 383, fracción V, y 395, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Resulta **admisible la solicitud de la prórroga**, realizada por los actores y los miembros del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.

SEGUNDO.- Para tal efecto, se les **concede a los Actores y al Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, una prórroga de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contada a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación del escrito de los demandantes, a fin de que realice las acciones expuestas en la parte considerativa de este acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los actores y por **OFICIO** a los ciudadanos Israel Andrade Zavala, Petra de Dios Alquisira, J. Reyes Castillo Rivera, Christian Joaquín Vázquez Cárdenas y Olga Lidia Trujillo Urzúa, integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, por el periodo 2016-2018, así como a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, y por **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo Plenario
Juicio para la protección de los derechos
político-electorales del ciudadano
TEE/JDC/005/2013-1 y sus acumulados
TEE/JDC/006/2013-1, TEE/JDC/007/2013-1,
TEE/JDC/008/2013-1 y TEE/JDC/009/2013-1

y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente acuerdo plenario en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan y firman, por **unanimidad de votos** los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL